

1.º Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. El Canal interno no obtendrá datos que permitan la identificación del informante anónimo, preservando en cualquier caso su identidad.

Se garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

2.º Presentación de comunicaciones

Quien presente una comunicación tiene derecho a formular la comunicación verbalmente o por escrito y por cualquiera de los distintos medios dispuestos a tal efecto (web, correo postal, correo electrónico, telefónicas, presenciales...) y a la presentación de comunicaciones anónimas.

Se entiende por comunicación anónima aquella en la que no se faciliten datos personales que permitan identificar a la persona informante.

Si se le identifica posteriormente y sufre represalias, tendrá derecho a protección en las condiciones previstas por la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.º Información sobre las comunicaciones presentadas

Quien presente una comunicación tiene derecho a indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Ayuntamiento a propósito de la investigación, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por los responsables del Canal interno como consecuencia de la información.

4.º Recibir información sobre la admisión de la información

Quien presente una comunicación tiene derecho a ser informado por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones por escrito.

5.º Comparecer ante el responsable municipal del Sistema

Quien presente una comunicación tiene derecho a comparecer ante el responsable municipal del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Valladolid por propia iniciativa o cuando sea requerido por este, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

6.º Conocer el estado de la tramitación

Quien presente una comunicación tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación. Con carácter general, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación.

7.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal

Quien presente una comunicación tiene derecho a los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023; dicho tratamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y normativa concordante. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. El artículo 32 de la Ley 2/2023 establece la limitación de acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información.

Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de los procedimientos derivados de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

8.º Prohibición de represalia

La Ley 2/2023 establece una prohibición expresa de los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el ordenamiento.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.



**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS
QUE ASISTEN A LA PERSONA INFORMANTE**

- b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofreciera un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- f) Anulación de una licencia o permiso.
- g) Denegación de formación.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

9.º Derecho a protección en el transcurso de la investigación

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a protección siempre que:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, siempre que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- b) La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Quedan expresamente excluidas de la protección aquellas personas que comuniquen:

- a) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- b) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.
- c) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.



Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

10.º Medidas de apoyo

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 a través de procedimientos previstos en la ley, podrán acceder a medidas de apoyo respecto a información y asesoramiento sobre la aplicación de la propia Ley, asistencia efectiva frente a represalias, asistencia jurídica, y apoyo financiero y psicológico, en los términos recogidos en el artículo 27 de la misma.

11.º Programas de clemencia

Se contempla que cuando la propia persona que haya participado en la comisión de una infracción administrativa informe sobre ella, y siempre que lo haga con anterioridad a la incoación de un procedimiento de investigación o sancionador, pueda quedar exonerado o ver atenuada la correspondiente sanción administrativa.

12.º Derechos de las personas afectadas por las comunicaciones

Se garantiza a las personas afectadas por las comunicaciones los siguientes derechos:

- a) Ser informada sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- b) Respeto a la presunción de inocencia y a comparecer asistido de abogado.
- c) Preservar su identidad y garantía de confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

13.º Procedimiento de gestión de las informaciones

El procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas, es, en lo que resulta de aplicación, el establecido para la Autoridad Independiente de Protección del Informante en los artículos 17 y siguientes de la Ley 2/2023, referidos respectivamente a:

- Artículo 17. Recepción de informaciones.
- Artículo 18. Trámite de admisión.
- Artículo 19. Instrucción.
- Artículo 20. Terminación de las actuaciones."